

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00899

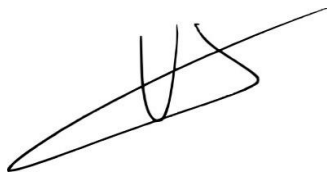
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Sírvase proveer. Manizales, 18 de diciembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2767
Proceso: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO -RIA
Demandante: URIEL ANTONIO OSPINA ARISTIZÁBAL CC. 10.220.460
Demandado: SUYEY PATIÑO CASTAÑO CC. 30.333.814
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00899-00

I. CONSIDERACIONES

1. Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1.1. Dará cumplimiento al art. 6º de la ley 2213 de 2022 acreditando el envío de la demanda, subsanación y anexos a la demandada.

1.2. Adecuará la cuantía al numeral 6º del art. 26 CGP.

1.3. Conforme los numerales 4º y 5º del art. 82 CGP, en concordancia con el art. 384 CGP, clarificará la pretensión de "inspección ocular".

Consecuente con lo anteriormente anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

La corrección de la demanda deberá integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, acatando los señalamientos que preceden; además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR especialmente a la parte actora que para la corrección de la demanda debe integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, deberá allegar los nuevos anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la activa, al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f990ce31a72ec2bf53e9a2c20366885e95ec1dd9ac641c4e2cf8addd4aac3c5**

Documento generado en 18/12/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>